



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE FEBRERO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2021 00012 00	MARCOS ANTONIO HOYOS MOLANO	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, PANTHERS MACHINERY COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Marcos Antonio Hoyos Molano	Si
Apoderada Demandante	Lina Marcela Rincón Loayza	Si
Rep. Legal FRONTERA ENERGY	Luis Carlos Sáchica Velásquez	Si
Apoderado FRONTERA ENERGY	Manuel Alejandro Plazas Rodríguez	Si
Rep. Legal PANTHERS	Eduardo Alberto Padrón Paredes	No
Apoderado PANTHERS	Alicson Yaneth Rojas Púa	No
Rep. Legal y Apod. CONFIANZA	Diana Yamile García Rodríguez	Si
Rep. Legal NACIONAL SEGUROS	Ana Constanza Delgado Abella	No
Apoderada NACIONAL SEGUROS	Alejandra Díaz Herrera	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERONERÍA** al abogado MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 79.918.270 y T.P. N° 226.708 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	La inasistencia a la diligencia por parte de EDUARDO ALBERTO PADRÓN PAREDES, Representante Legal de PANTHERS MACHINERY o, por quien haga sus veces, se tendrá como indicio grave en contra de la sociedad que representa.
---	---

En uso de la palabra la apoderada de NACIONAL DE SEGUROS presenta desistimiento frente al interrogatorio de parte de LUIS CARLOS SÁCHICA VELÁSQUEZ - Representante Legal de FRONTERA ENERGY -, por lo que al ser procedente **SE ACEPTA.**

Seguidamente se absuelve el interrogatorio de parte de MARCOS ANTONIO HOYOS MOLANO.

Se declara precluida la oportunidad para recibir el testimonio de REBECA JOSEFINA CASTRO BOND, en tanto, no compareció a la audiencia, ni justificó su inasistencia.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida entre **MARCOS ANTONIO HOYOS MOLANO**, identificado con C.C. N° 1.121.820.261, en calidad de Trabajador y, la sociedad **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. N° 900.327.624-5, en condición de Empleadora, vigente de **02 de mayo de 2012 a 30 de abril de 2016**, vínculo que terminó por decisión unilateral y sin justa causa de la empleadora, en el que **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA** actuó como simple intermediario y, en el que el Trabajador devengó como último salario \$1'617.647,00, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN** y, solidariamente a **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, a pagar a **MARCOS ANTONIO HOYOS MOLANO** la suma de **\$19'416.292,00**, debidamente indexada al momento de su pago, según la fórmula indicada en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** y, **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** a responder por la condena impuesta en el numeral segundo de esta decisión, con base en la afectación de las pólizas CX006378, CX007394, CX008278, N° 400002227 y N° 400005832, hasta el límite que corresponda y atendiendo sus vigencias, de acuerdo con lo indicado.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas y las llamadas en garantía, con arreglo a los argumentos antes expuestos.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas y llamadas en garantía de las demás pretensiones incoadas en su contra, según se dijo.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN, FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. y, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.** Por secretaría liquidense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a UN (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a cargo de cada una de las convocadas a juicio y llamadas en garantía, a favor del actor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de FRONTERA ENERGY, SEGUROS CONFIANZA S.A. y, NACIONAL DE SEGUROS S.A. interpusieron recursos de apelación.

AUTO. Se conceden los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través de los siguientes vínculos podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/18d6020d-9971-43e6-a955-38d9db1ac3db?vcpubtoken=3a26778d-b43b-4cfa-b644-40345ec42074>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0ac1732a-0768-461a-8902-b8185ac53f9d?vcpubtoken=bce6e851-4ff3-4e15-be36-ba0e5404a2bc>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/22f73785-2823-4d25-8eda-916350bb08f3?vcpubtoken=e534303c-64e6-4344-8e3b-75311b727d7d>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7361296d6a687299b3ad82aaebb1b028ff84bda210960beeb459a277a552cf4e**

Documento generado en 21/02/2023 08:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>